



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 05 AGO 2019

( 00158 )

“Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE”

### EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 000126 de 2019 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1 la

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE distribución, entre otros recursos, los correspondientes Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 730013121002-2014-00203-00, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE, ordenó el subsidio de vivienda de interés social rural:

*DECIMO SEGUNDO: Otorgar a los señores EDGARDO CARVAJAL ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No 93.180.805 y ANLLY VANESSA CARVAJAL ACOSTA identificada con la C.C. No. 28.799.425 en su calidad de propietarios del bien objeto de restitución, el subsidio de vivienda rural, administrado por el BANCO AGRARIO a que tienen derecho, advirtiendo a la entidad que deberá desplegar tal diligenciamiento, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, para que una vez presentada la solicitud por los citados señores se dé prioridad y acceso preferente, con enfoque diferencial. En el mismo sentido se pone en conocimiento de las víctimas que este se concede en forma CONDICIONADA, es decir, que se aplicará única y exclusivamente con relación al predio denominado "El Guaco", el cual se encuentra ubicado en la Vereda Delicias del Municipio de Lérída Tolima, al que corresponde el folio de matrícula No. 352-14654 y el código catastral No. 00-02-0001-0130-000*

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor(a) EDGARDO CARVAJAL ACOSTA, a través del oficio No. URT-SNV-00220 del 12:00:00 AM, y la sentencia con radicado No.730013121002-2014-00203-00 del 11/24/2014, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, al señor(a) EDGARDO CARVAJAL ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93180805.

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de vivienda, FIDUAGRARIA S.A. actuará como operador para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 20190418.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor(a) EDGARDO CARVAJAL ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.93180805 en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE, mediante sentencia con radicado No. 730013121002-2014-00203-00 del 11/24/2014, y oficio de postulación No. URT-SNV-00220 del 12:00:00 AM, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
TOLIMA	LERIDA	LAS DELICIAS - EL GUACO	352-14654

**Parágrafo.** Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural – Intersubsectorial Agropecuario.

**Artículo 2.** Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

**Artículo 3.** Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

**Artículo 4.** Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE.

05 AGO 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 00158

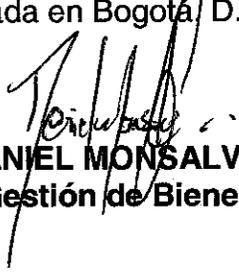
Hoja N°. 4

**Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE**

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 AGO 2019.

  
**DANIEL MONSALVE ORTIZ**

**Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales**

Proyectó: Jose Patron 